

Resolución No. NAC-DGERCGC17-0000205

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II del Título "Impuestos Ambientales", agregado a continuación del artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableció el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, del Título "Impuestos Ambientales" agregado a continuación del Título III "Aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales" del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define, entre otras, las palabras: embotellador, importador, centro de acopio y reciclador, para efectos de la aplicación de este impuesto;

Que el primer inciso del cuarto artículo innumerado *ibidem*, señala que los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando estos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto, siempre y cuando cumplan con las siguientes características: (1) la botella debe estar vacía y no contener ningún material o residuo diferente al de su constitución; y, (2) las botellas deben estar libres de impurezas y corresponder a las que, de conformidad con la ley, son objeto de la devolución del impuesto, para lo cual se deberán efectuar procesos de verificación muestral o caracterización;

Que el antepenúltimo inciso del cuarto artículo innumerado, sustituido por el numeral 24 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 973, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 de 19 de abril de 2016, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que el Servicio de Rentas Internas devolverá el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o recolectadas, o su equivalente en kilogramos exclusivamente a los centros de acopio, recicladores, embotelladores e importadores que se encuentren certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad o el ente que haga sus veces, y que mantengan suscrito y vigente el respectivo acuerdo de responsabilidad;

Que el numeral 7 del artículo No. 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establece que son documentos expresamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, los que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control de su parte y se encuentren expresamente autorizados por dicha Administración Tributaria;

Que el artículo 18 del mencionado Reglamento señala los requisitos mínimos preimpresos que las facturas, notas de venta, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios deben, contener;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00 000470, publicada mediante Registro Oficial No. 892 del 29 de noviembre de 2016, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas para la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables;

Que mediante Disposición Derogatoria Única de la Resolución mencionada en el párrafo precedente, se derogan la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00031, publicada mediante Registro Oficial No. 635 del 07 de febrero de 2012 y la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00298, publicada mediante Registro Oficial No. 720 del 08 de junio de 2012 en las que se establecía el mecanismo previsto por el Servicio de Rentas Internas para proceder con el reintegro impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, a los importadores, recicladores y centros de acopio;

Que el artículo 11 de la Resolución No. NAC-DGERCGC 16-00000470, publicada mediante Registro Oficial No. 892 del 29 de noviembre de 2016, establece que el Servicio de Rentas Internas publicará en la página web institucional el modelo del Acta Entrega Recepción de Botellas Plásticas No Retornables de PET, a la que hace referencia el numeral 4 del artículo 4 de la misma Resolución;

Que es necesario para los procesos de control del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, que la Administración Tributaria cuente con información relacionada al embotellamiento, ventas, importación de producto terminado, recuperación de botellas plásticas no retornables y la venta de dicho producto a la siguiente cadena de comercialización, de los sujetos pasivos de dicho impuesto;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las normas para autorizar al "Acta Entrega - Recepción de Botellas Plásticas No Retornables de PET" como comprobante para sustentar el pago de las operaciones de recolección o recuperación del material PET

Artículo 1.- Objeto.- Autorizar al "Acta Entrega -Recepción de Botellas Plásticas No Retornables de PET", como comprobante para sustentar el pago de las operaciones de recolección o recuperación de botellas plásticas no retornables de material polietileno tereftalato-PET.

Artículo 2.- Requisitos.- Las Actas de Entrega - Recepción de Botellas Plásticas No Retornables de PET, deberán contar con la autorización del Servicio de Rentas Internas y serán elaboradas únicamente por establecimientos gráficos autorizados; dichos comprobantes cumplirán con el contenido y requisitos mínimos previstos en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas publicará en su página web institucional www.sri.gob.ec, el modelo del Acta Entrega - Recepción de Botellas Plásticas No Retornables de PET.

Artículo 3.- Procedimiento para emisión.- Las Actas de Entrega - Recepción de Botellas Plásticas No Retornables de PET, se consideran documentos autorizados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y serán emitidos por quien reciba las botellas plásticas no retornables de material PET; esto es, por el centro de acopio, embotellador o importador.

La emisión de estos comprobantes se realizará en dos ejemplares del mismo contenido, el original para quien realice la recolección o recuperación del material PET y una copia para el centro de acopio, importador o embotellador, para su respectivo archivo y respaldo de la operación; estos documentos, por su naturaleza, no sustentan costos o gastos de Impuesto a la Renta, ni crédito tributario de Impuesto al Valor Agregado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D. M., a 15 de marzo de 2017

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 15 MAR 2017

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

ANEXO 1

NAC-DGERCGC17-00000205

Requisitos del Acta Entrega - Recepción de Botellas Plásticas No Retornables de PET.

El Acta Entrega - Recepción de Botellas Plásticas No Retornables de PET, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos

a) Requisitos de impresión:

1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes del emisor;
3. Nombres y apellidos completos del emisor, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere;
4. Denominación del documento "Acta Entrega -Recepción de Botellas Plásticas No Retornables de PET";
5. Numeración de quince dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Los tres primeros dígitos corresponden al número de establecimiento conforme consta en el registro único de contribuyentes;
 - b) Separados por un guión (-), los siguientes tres dígitos que corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento;
 - c) Separado también por un guión (-), constará el número secuencial de nueve dígitos;

Podrá omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberá completarse los nueve dígitos antes de iniciar la nueva numeración.

6. Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda;
7. Fecha de caducidad de la autorización del documento, expresada en día, mes y año; según la autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas;
8. Número del Registro Único de Contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión;
9. El original del acta será entregada al recolector o consumidor y la copia será conservada por el emisor, debiendo constar las leyendas: "Recolector / consumidor" y "Beneficiario sujeto a devolución", respectivamente; y,
10. Los contribuyentes designados por el SRI como especiales, deberán imprimir en los comprobantes las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de resolución con el que fueron calificados. En el caso de contribuyentes que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes vigentes, podrán imprimir la leyenda de Contribuyente Especial y el número de resolución con el que fueron calificados mediante sello o cualquier forma de impresión.

Si por cualquier motivo perdieran la designación de Contribuyente Especial, deberán dar de baja todos aquellos documentos que se encuentren vigentes, que contengan la leyenda indicada y que no hayan sido utilizados.

- b) Requisitos de llenado:
 1. Información del Recolector o Consumidor con sus nombres y apellidos completos, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC, número de RUC, cédula de identidad o

pasaporte, dirección de domicilio, número telefónico, dirección de correo electrónico y la profesión o actividad económica: Recolector o Consumidor.

2. Información del material recuperado / recolectado, con su valor y unidad respectiva:

- a) Cantidad de material entregado por el recolector/ consumidor (pacas, tulas, costales, botellas);
- b) Peso Bruto en kilogramos del total de material entregado;
- c) Caracterización (cubrirá al menos el 10% del total en kilogramos del material recuperado/entregado);
- d) Total peso caracterizado (comprende peso de impurezas, tapas, etiquetas y otros);
- e) Porcentaje de material excluido de la muestra;
- f) Peso total de material excluido;
- g) Peso Neto en kilogramos de material PET entregado (únicamente botellas PET sujetas a devolución del IRBPNR);
- h) Número de Botellas plásticas no retornables PET* (conversión de peso a botellas);
- i) Valor por cada botella plástica no retornable (USD);

3. Valor total de la operación;

4. Descripción de la forma de pago acordada;

5. Número secuencial de la guía de remisión, cuando corresponda;

6. Fecha de emisión, y;

7. Firma del recolector / consumidor y del emisor beneficiario sujeto a devolución.